

República de Colombia



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 0139

6 de mayo de 2020

"Por el cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por el Fondo Adaptación "

EI GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, , la Ley 1437 de 2011, la Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, artículo 21 del Decreto 103 de 2015 y el Decreto 1081 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 5º y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 *Ibidem*, estable que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014, "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", en sus artículos 3 y 26 establece que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

De igual manera, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* ", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*", consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los

Continuación de la Resolución No. 0139 "Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por el Fondo Adaptación y deroga todas las anteriores."

costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 señala que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o del mismo.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario al Fondo Adaptación, con base en los precios del mercado.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Fondo Adaptación expedirá a solicitud de los usuarios, las copias de los documentos que soliciten, siempre y cuando la información no sea de carácter reservada, limitada o clasificada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1266 de 2008, por medio de la cual se dictan disposiciones generales del Habeas Data y demás normas que le sean concordantes al objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Costos de Reproducción: Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre el Fondo Adaptación en **CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 108)**, IVA incluido, por cada copia.

Parágrafo Primero: Cuando el usuario requiera copia de información que la Entidad ha recibido, procesado o posee en medios magnéticos o electrónicos, el solicitante podrá suministrar los medios o unidades en los cuales recibirá la información, o informará de una dirección electrónica para su envío, siempre y cuando el tamaño de la misma, o volumen de los datos y el tráfico de la red lo permitan. De no ser posible el envío de la información, se le pondrá en conocimiento y a escogencia del solicitante los mecanismos viables para su entrega. La presente modalidad no generará costo alguno.

Parágrafo Segundo: Las copias de naturaleza distinta a las definidas anteriormente deberán ser canceladas por el solicitante teniendo en cuenta la liquidación de los costos de reproducción antes establecidos, que se fijan con los costos de reproducción que paga el Fondo a los proveedores de estos servicios.

Parágrafo Tercero: El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a Diez (10) páginas.

Continuación de la Resolución No. _____ 0139 _____ "Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por el Fondo Adaptación y deroga todas las anteriores."

De no exceder el margen expuesto, estas podrán ser entregadas en formato fotocopia de manera gratuita, por única vez, por expediente y peticionario, siempre y cuando las copias no versen a una naturaleza distinta a la documentación previamente aquí definida.

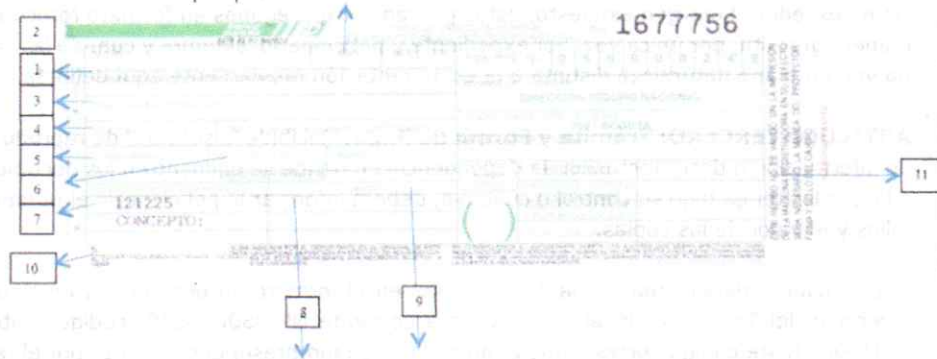
ARTÍCULO TERCERO: Trámite y Forma de Pago: Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá informar al peticionario el número de folios y el valor de las copias.

El peticionario deberá realizar la consignación en el formato autorizado con destino a la Dirección del Tesoro Nacional, en la cuenta corriente N° 050000249, código rentístico "131500" (Este código corresponde al número asignado presupuestalmente por el tesoro nacional al Fondo Adaptación), y allegar a la dependencia correspondiente la constancia expedida por la Entidad bancaria, en atención a la siguiente descripción:

El depositante debe diligenciar el comprobante de consignación "CONVENIO DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y DEL TESORO NACIONAL, solicitando el formato que se presenta a continuación el cual trae el número de cuenta pre impreso.

1. Ciudad: Diligenciar la ciudad donde se está realizando la consignación.
2. Año, Mes, Día: Diligenciar fecha en la que se realiza la consignación.
3. Nombre Del Depositante O Contribuyente: Nombre de la Entidad o persona natural que efectúa el depósito.
4. Dirección Del Depositante: Dirección de Ubicación de la entidad o persona natural depositante.
5. Teléfono: Número telefónico del depositante.
6. Cedula O Nit Del Depositante O Contribuyente: NIT de la entidad o cédula de la persona natural que efectúa el depósito.
7. Código Banco: Código del banco del cual se emite el cheque si el depósito es con este medio de pago.
8. No. Cta. del cheque: Cuenta de la cual se está girando el cheque que se va a consignar.
9. Valor: Monto Girado.
10. Efectivo: Si el depósito se hace en efectivo diligenciar el valor del monto depositado
11. Total Consignación: Valor total del monto depositado.
12. Código Rentístico: debe diligenciarse este campo con el código "131500" (Este código corresponde al número asignado presupuestalmente por el tesoro nacional al Fondo Adaptación).
13. Oficina Donde Consigna: Nombre de la oficina del banco popular donde está realizando la consignación.

Continuación de la Resolución No. _____0139_____ "Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por el Fondo Adaptación y deroga todas las anteriores."



Parágrafo Primero: Una vez realizado el pago, el peticionario deberá acercarse con el respectivo comprobante a las instalaciones del Fondo Adaptación con el fin de programar la fecha de entrega de la documentación solicitada, la cual no excederá el término de diez (10) días hábiles, una vez sea verificado el valor consignado frente al número de copias o trámite solicitado, lo anterior de conformidad a los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 .

Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva al E.T Gestión Financiera para los efectos pertinentes.

Parágrafo Segundo: Si el peticionario no realiza el pago de los costos de reproducción de la información pública solicitada en el término de tres (3) días, se entenderá que ha desistido de su petición.

ARTÍCULO CUARTO: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo cuarto del artículo segundo precedente.
- Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.

ARTÍCULO QUINTO: Anualmente el valor de los costos de la reproducción de la información pública, señalados en la presente Resolución, se ajustarán de acuerdo con los valores pagados por el Fondo Adaptación a sus proveedores.

Continuación de la Resolución No. _____0139_____ "Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por el Fondo Adaptación y deroga todas las anteriores."

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de mayo de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ORTIZ PABÓN
Gerente

"Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente Resolución fue revisada con detalle en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan además con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomendamos al Gerente del Fondo Adaptación suscribirla".

Aprobó: Diana Patricia Bernal Pinzón – Secretaria General
Revisó: Chaid Franco– Asesor III – E.T Grupo Jurídica.
Diana Durán Mejía – Asesor II – Líder Equipo de Talento Humano y Servicios
María del Carmen López Concha – Profesional II – Sección Documental
Elaboró: Juan Sebastián Alarcón Molano – Abogado- E.T. Talento Humano y Servicios
Eduardo Andrés Orjuela Olarte – Tecnólogo – Sección Documental